



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. JUSTIFICANDO LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, SIN PREVIA CONSULTA A LA JUNTA, CON O SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.b) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

1.- Objeto del informe.

El Consejo de Administración redacta este informe en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 297.1. b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital con la finalidad de justificar a los señores accionistas la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta con relación a la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta, dentro de los límites máximos de tiempo y cuantía previstos en la Ley, con o sin derecho de suscripción preferente.

2.- Justificación de la propuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias en el plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta se justifica por la conveniencia de dotar al Consejo de un instrumento que le permite aumentar el capital de la Sociedad cuando lo considere conveniente para los intereses sociales, en todo momento, y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas. La dinámica de una sociedad mercantil, y en especial de una sociedad cotizada, hace conveniente que sus órganos de gobierno y administración dispongan de instrumentos ágiles para poder dar respuesta a las necesidades que en cada momento se presenten a la Sociedad con motivo de las circunstancias del mercado.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital. La finalidad que se busca es clara, se trata de dotar al órgano de gestión de la compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta



que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que con frecuencia el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General. Ante este hecho, el recurso a la delegación de facultades que se prevé en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite, en muchos casos, evitar estas dificultades, a la vez que proporciona al Consejo de Administración la flexibilidad para atender las necesidades de la Sociedad.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) antes mencionado, puede otorgarles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que sean objeto de la delegación, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija. Esta propuesta de exclusión deberá constar en la convocatoria de la Junta General junto con un informe de los administradores justificativa de la misma.

En este sentido la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital cuya propuesta se somete a la consideración de la Junta incluye, de acuerdo con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, en su caso, cuando el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración considera que esta propuesta se justifica: a) por la flexibilidad y agilidad con la que, en determinadas circunstancias, resulta necesario actuar en los mercados financieros con el fin de poder aprovechar los momentos más favorables; b) por el abaratamiento de los costes asociados a la ampliación de capital, especialmente las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, en comparación con una ampliación con derecho de suscripción preferente; c) por tener un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión, que suele resultar más corto que en los casos de ampliaciones con derechos de suscripción preferente; d) por la necesidad de contar con un instrumento que permita, si se da el caso, dar entrada a inversores institucionales cuya presencia en el capital social de la Sociedad, permita dar estabilidad a la misma facilitando el crecimiento del valor sostenido de la acción.

En todo caso, se hace constar que la exclusión total o parcial del derechos de suscripción preferente de los accionistas es sólo una facultad que la Junta otorga al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo acuerde, de acuerdo con las circunstancias del momento y siempre con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de estas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente con relación a una ampliación de capital que decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General, emitirá, en el momento de acordar el aumento, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida, que irá acompañado de otro emitido por un auditor,



de conformidad con lo establecido en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación de capital.

2.-Propuesta de Acuerdo.

Por todo lo anterior se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente PROPUESTA:

“Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda ampliar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años y por la cantidad máxima permitida por la Ley, es decir, la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o rescatables, o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables -con o sin prima- consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Asimismo podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración quedará facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas el día 30 de junio de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital se ha puesto a disposición de los señores accionistas un informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta, al que se puede acceder a través de la página web de la Sociedad y solicitando su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de la convocatoria de la Junta General.”

Madrid, 11 de abril de 2016.

El Consejo de Administración:

D. Jaime Espinosa de los Monteros

D. Juan Ceña Poza



D. Rafael Cabezas Valeriano

D. Antonio Arenas Rodríguez

D^a Socorro Fernández Larrea

D. Jianjun Lu